

# **INFORME DE GESTION DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES**

## **PERIODO EJECUCION**

29 marzo a 28 abril de 2026

## **CONTRATO N°**

**CD-PSP-PMC-002- 2026**

## **OBJETO**

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO  
ABOGADO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COROZAL –  
SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

## **CONTRATISTA**

JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ  
ABOGADO-ESPECIALISTA DERECHOS HUMANOS

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DEL  
CONTRATO Y EN EL PERIODO**

**1. VICTIMAS CONFLICTO ARMADO INTERNO**

Dar en acompañamiento al personero municipal en la atención de la población víctima del conflicto armado que requieren intervención de la entidad, realizando el direccionamiento, asesorías y guías, para tramites administrativo ante la Unidad para las Víctimas, para reclamaciones administrativas, inclusión ante RUV, ayudas humanitarias, entre otras que determine el personero municipal en atención a las víctimas.

**2. PROYECCION Y ELABORACION ACCIONES DE TUTELA**

Durante el periodo se dieron asesorías jurídicas y orientaciones a los usuarios de la personería municipal, para garantizar y defensa de Derechos Fundamentales, proyectar acciones constitucionales, para garantizar el acceso a los servicios de salud en conexidad con la vida, dignidad humana, servicio públicos y otros.-

RESPUESTA TUTELA RAD 702154089003-2026-00107-00	06/04/2026
RESPUESTA TUTELA RAD 7021540890032026-00059-00	09/04/2026
RESPUESTA TUTELA RAD 702154089003-2026-00140-00	22/04/2026

**3. PROYECCION Y ELABORACION SOLICITUDES, PETICIONES Y OTRAS**

se realizo proyección, contestación de peticiones, oficios, memoriales en pro de los derechos de la comunidad, el interés colectivo, en distintas clases de actuaciones, recursos, el acceso a los servicios de salud, servicios públicos y otras afectaciones fundamentales, colectivas, interés general. -

REMISION A PETICION -OFICIO PMC N° 0120	06/04/2026
RESPUESTA PETICION - OFICIO PMC N° 0123	06/04/2026
RESPUESTA PETICION -OFICIO PMC N° 0130	09/04/2026
RESPUESTA PETICION - OFICIO PMC N° 0146	21/04/2026

**4. ASESORAMIENTO DENTRO DE LAS ACTUACIONES JURIDICAS EN APOYO  
GESTIONES PROPIAS DEL PERSONERO MUNICIPAL**

Durante el periodo de ejecución, Se acompañó a la solución de diversas situaciones jurídicas, al señor personero municipal, en el marco de actuaciones, que requería de la acción o intervención del ministerio público, acompañando dichas gestiones, dando la asesorías jurídicas y orientaciones necesaria, en diversas problemáticas expuestas en el ejercicio de sus funciones, consultada por el Personero Municipal.-

Así mismo se dio acompañamiento al personero municipal en las actividades convocadas por diferentes entidades locales, departamentales y nacionales.-

En constancia de lo anterior, se firma a los Veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.-

  
**JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ**

No. C.C 72.345.252

Corozal – Sucre, marzo 27 de 2026.

OFICIO PMC N° 0120

**Señora Juez:**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL COROZAL – SUCRE**

**E.S.D**

Asunto: Acción de Tutela

Radicado: 702154089003-2026-00107-00

Accionante: IVÁN DE JESUS PRADA CAMAÑO

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL, SECRETARIA DE GOBIERNO,  
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Cordial saludo.

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ**, en mi condición de Personero Municipal de Corozal, dentro del término legal, doy respuesta a la tutela de la referencia, basado en los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Se tiene que el señor IVÁN DE JESÚS PRADA CAMAÑO interpone acción de tutela en nombre propio y manifestando actuar como agente oficioso de personas de la tercera edad del municipio de Corozal, contra la Alcaldía Municipal de Corozal, la Secretaría de Gobierno y la Oficina de Control Interno Disciplinario, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, seguridad social y debido proceso.

**SEGUNDO:** Como fundamento fáctico de su solicitud, el accionante expone presuntas irregularidades en el desempeño funcional de la señora Brenda

Lucía García, quien se desempeña como Coordinadora del Programa del Adulto Mayor, señalando incumplimientos en el horario laboral y una supuesta falta de atención a dicha población.

**TERCERO:** Así mismo, cuestiona la actuación de la Oficina de Control Interno Disciplinario, indicando que no se dio apertura a investigación formal frente a los hechos denunciados, lo cual, en su criterio, configura una vulneración al debido proceso.

**CUARTO:** En virtud de lo anterior, solicita la adopción de medidas orientadas a garantizar el funcionamiento del programa del adulto mayor, el inicio de actuaciones disciplinarias y la intervención de la Personería Municipal como garante de los derechos de dicha población.

**QUINTO:** En el trámite de la presente acción constitucional, el despacho judicial dispuso la vinculación de la Personería Municipal de Corozal, con el fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones expuestos por el accionante.

#### **FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA**

La Personería Municipal de Corozal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como Ministerio Público, se permite exponer los siguientes fundamentos:

En primer lugar, debe precisarse que la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política, tiene como finalidad la protección inmediata de derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados de manera actual, concreta y verificable, circunstancia que debe ser acreditada, al menos sumariamente, por quien acude al amparo constitucional.

En el presente caso, se observa que el accionante sustenta su solicitud en afirmaciones de carácter general relacionadas con presuntas irregularidades en la prestación del servicio dirigido a la población adulta mayor; sin embargo, no aporta elemento probatorio alguno que permita establecer de manera cierta la ocurrencia de los hechos alegados, ni la existencia de una afectación real, actual y concreta de derechos fundamentales.

De igual forma, aunque el actor manifiesta actuar como agente oficioso de personas de la tercera edad, no se evidencia el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la jurisprudencia constitucional para la procedencia de dicha figura, en tanto no se identifican los sujetos presuntamente afectados, no se acredita su condición de vulnerabilidad en términos individualizados, ni se demuestra la imposibilidad real de estos para acudir directamente a la acción constitucional en defensa de sus propios derechos.

Ahora bien, en lo relacionado con la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, se advierte que el accionante fundamenta su inconformidad en la decisión adoptada por la Oficina de Control Interno Disciplinario de no iniciar investigación formal; no obstante, dicha circunstancia no configura per se una vulneración de derechos fundamentales, en la medida en que el accionante no ostenta la calidad de sujeto procesal dentro de una actuación disciplinaria, ni acredita la existencia de un derecho subjetivo afectado que habilite la protección por vía de tutela.

Adicionalmente, es importante señalar que las pretensiones formuladas por el accionante se orientan, en esencia, a cuestionar actuaciones administrativas y a solicitar la apertura de investigaciones disciplinarias, asuntos que cuentan con mecanismos ordinarios dentro del ordenamiento jurídico, lo que torna improcedente la acción de tutela como mecanismo principal.

Finalmente, en lo que respecta a la vinculación de la Personería Municipal de Corozal, debe indicarse que esta entidad, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, actúa como garante de los derechos humanos cuando se encuentra frente a situaciones concretas, verificables y debidamente puestas en su conocimiento, lo cual no se evidencia en el presente caso, donde no se ha acreditado una vulneración específica que amerite su intervención directa en los términos solicitados por el accionante.

En consecuencia, al no evidenciarse la existencia de una vulneración actual de derechos fundamentales, ni el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la acción de tutela, se considera que la misma no está llamada a prosperar frente a esta entidad.

**SOLICITUD:**

**PRIMERO:** NEGAR la acción de tutela deprecada por **IVAN PRADA**, frente la Personería Municipal de Corozal ante la ausencia de afectación a derechos fundamentales.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** a la Personería Municipal de Corozal por ausencia de afectación de derechos fundamentales.

Sin otro particular,

Atentamente:



**JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ**  
**PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL**

Corozal – Sucre, abril 9 de 2026.

OFICIO PMC N° 0132

**Señora Juez:**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE**

**E.S.D**

Asunto: Acción de Tutela

Radicado: 7021540890032026-00059-00

Accionante: IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO

Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, PERSONERIA MUNICIPAL DE COROZAL Y CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL

Cordial saludo.

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ**, en mi condición de Personero Municipal de Corozal y en atención al requerimiento efectuado por ese despacho dentro del trámite previo a incidente de desacato, se permite informar lo siguiente:

En relación con el derecho de petición presentado por el señor **IVÁN DE JESÚS PRADA CAMAÑO**, esta entidad procedió a dar trámite al mismo mediante Oficio PMC N° 0022 del 28 de enero de 2026, a través del cual se realizó el correspondiente traslado por competencia a las entidades encargadas de emitir pronunciamiento de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado por ese despacho, se procedió a emitir respuesta al peticionario, informándole de manera clara el trámite dado a su solicitud.

En tal sentido, se adjunta acreditación de la respuesta emitida y constancia de envío al peticionario, dando cumplimiento integral al derecho fundamental de petición.

Adicionalmente, resulta pertinente informar al despacho que mediante escrito de fecha 07 de abril de 2026, el señor IVÁN DE JESÚS PRADA CAMAÑO, el cual fue presentado ante la Notaría Única del municipio de Corozal manifestó que personas cuya identidad desconoce vienen utilizando un correo electrónico que no es de su propiedad para presentar peticiones, quejas, denuncias y actuaciones judiciales en su nombre, sin su autorización ni conocimiento.

En dicho escrito, el señor PRADA CAMAÑO deja constancia expresa de que no reconoce las actuaciones realizadas a través del correo electrónico [alolegallidersocial@gmail.com](mailto:alolegallidersocial@gmail.com) señalando que terceros estarían formulando solicitudes y reclamaciones en su nombre sin su consentimiento, situación que pone en entredicho la autenticidad de las actuaciones atribuidas a él dentro del presente trámite.

En ese sentido, se pone en conocimiento del despacho dicha manifestación para que, en el marco de sus competencias, valore la situación y, de considerarlo pertinente, adopte las medidas

correspondientes y remita las copias a las autoridades competentes para las investigaciones a que haya lugar

Por lo anterior, respetuosamente se solicita se tenga por atendido el requerimiento efectuado y se adopten las decisiones que en derecho correspondan.

Sin otro particular,

Atentamente:  
  
JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ  
PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL

**PERSONERÍA**  

---

**DE COROZAL**



PERSONERIA DE COROZAL &lt;personeriamunicipaldecorozal@gmail.com&gt;

---

**OFICIO PMC N° 0130- RESPUESTA PETICIÓN**

1 mensaje

---

**PERSONERIA DE COROZAL** <personeriamunicipaldecorozal@gmail.com>

9 de abril de 2026 a las 9:46

Para: IVAN PRADA &lt;alolegallidersocial@gmail.com&gt;

Señor

IVAN PRADA CAMAÑO

[alolegallidersocial@gmail.com](mailto:alolegallidersocial@gmail.com)

Cordial saludo.

Por instrucciones de José Fernando Pérez, Personero Municipal de Corozal, remito a usted oficio PMC N° 0130 de fecha 9 de abril de 2026, a través del cual, damos respuesta a su solicitud del 25 de enero de 2026

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ****Personero Municipal de Corozal**

Calle 26 A N° 33– 07, Barrio San Miguel Corozal - Sucre

Casa de Justicia y Familia de Corozal

**"POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS"****JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ****Personero Municipal de Corozal**

Calle 26 A N° 33– 07, Barrio San Miguel Corozal - Sucre

Casa de Justicia y Familia de Corozal

**"POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS"**

---

**2 adjuntos** **OFICIO PMC 0130 RESPUESTA PETICION.pdf**  
427K **Gmail - TRASLADO POR COMPETENCIA.pdf**  
140K



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

Corozal-Sucre 9 de abril de 2026

OFICIO PMC N° 0130

**Señor**  
**IVÁN PRADA CAMAÑO.**

**Asunto: Respuesta a derecho de petición.**

Cordial saludo,

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ**, en mi condición de Personero Municipal de Corozal, y En atención al derecho de petición presentado por usted el día 25 de enero de 2026, mediante el cual solicita información relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución de una obra pública en el municipio de Corozal, esta Personería Municipal de Corozal se permite informarle lo siguiente:

Esta Personería Municipal, mediante Oficio PMC N° 0022 del 28 de enero de 2026, procedió a dar trámite a su solicitud realizando el correspondiente traslado por competencia a las entidades encargadas de emitir pronunciamiento de fondo, en particular a las dependencias de la Alcaldía Municipal de Corozal competentes en materia de planeación, control de obras y actuaciones administrativas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando una autoridad no es competente para resolver una petición, debe remitirla a la entidad competente.

En ese sentido, las solicitudes relacionadas con expedición de licencias, control urbanístico, estado de procesos administrativos, imposición de sanciones y demás actuaciones contractuales, son competencia de la

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62. Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

administración municipal, razón por la cual corresponde a dichas entidades emitir respuesta de fondo a sus requerimientos.

No obstante, se le informa que esta Personería, en ejercicio de sus funciones de vigilancia administrativa, realizará seguimiento a las actuaciones que adelanten las entidades competentes frente a los hechos puestos en su conocimiento.

**Atentamente,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
**PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL**

**PERSONERÍA**  
**DE COROZAL**

NIT: 823000260-4

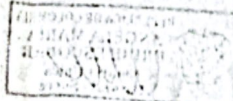
Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:

Corozal, 07 de abril de 2026

Señores  
ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
PERSONERIA MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
PROCURADURIA PROVINCIAL DE SUCRE  
PROCURADURIA REGIONAL DE SUCRE  
CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
SECRETARIA DE PLANERACION MUNICIPAL DE COROZAL  
CONTRALOR DE SUCRE  
DEMÁS ENTIDADES ACCIONADAS


A quien interese



IVAN PRADA CAMAÑO, mayor de edad y Residente dentro del Municipio de corozal-sucré, identificado con cedula de ciudadanía 92.555.200, por medio del presente escrito me permito informar a la opinión pública y a las autoridades competentes que personas inescrupulosas, cuya identidad desconozco, vienen utilizando un correo electrónico que no es de mi propiedad para presentar quejas, denuncias, acciones de tutela y demás actuaciones legales y jurídicas, sin mi autorización ni conocimiento en contra del honorable concejal JUAN BARRETO CASTELLAR, en temas relacionados con pavimentación de calles en el corregimiento el mamon, manifiesto de forma voluntaria que no tengo ningún interés en cuanto a ese tema, ni me interesa ningún tipo de información al respecto, por lo tanto solicito a las autoridades peticionadas no adelantar ninguna actuación al respecto.. .

En ese sentido, dejo constancia expresa de que no reconozco ninguna de dichas actuaciones realizadas a través de ese medio o en mi nombre sin mi consentimiento a través del correo alolegallidersocial@gmail.com

Atentamente,

  
IVAN PRADA CAMAÑO  
CC. No 92.555.200 de corozal



Scanned with  
CamScanner

Scanned with  
CamScanner

**NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COROZAL - SUCRE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificada en Biometría Decreto Ley 019 de 2012  
 Ante la Notaría Única del Círculo de Corozal - Sucre Compareció:

**PRADA CÁMERO IVÁN DE JESUS**  
 Identificado con C.I. 92396210  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto en constancia propia. El compareciente solicitó y a su vez se le otorgó el otorgamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariascilinesa.com](http://www.notariascilinesa.com) para verificar este documento.  
 Corozal, 20:40:10\* 10 27 21

*[Firma manuscrita]*

Compareciente: *[Firma manuscrita]* 20735-9704ee31

**ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR**  
 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE COROZAL  
 C.I. 92396210

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR**  
 Notaria Única  
 Corozal - Sucre

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Scanned with  
**CS CamScanner**

Scanned with  
**CS CamScanner**

Corozal – Sucre, abril 21 de 2026.

OFICIO PMC N° 0147

**Señora Juez:**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL COROZAL – SUCRE.**

**E.S.D**

Asunto: Acción de Tutela

Radicado: 702154089003-2026-00140-00

Accionante: ÍTALO RAFAEL DORADO ABAD

ACCIONADO: PERSONERÍA MUNICIPAL DE COROZAL.

Cordial saludo.

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ**, en mi condición de Personero Municipal de Corozal, dentro del término legal, doy respuesta a la tutela de la referencia, basado en los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que el señor ÍTALO RAFAEL DORADO ABAD presentó derecho de petición ante esta Personería Municipal el día 25 de marzo de 2026.

**SEGUNDO:** Que la petición fue recibida y radicada por este despacho, dándosele el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Que posteriormente, el accionante interpuso acción de tutela alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

**CUARTO:** Que esta Personería Municipal emitió respuesta de fondo mediante Oficio No. 0146 de fecha 20 de abril de 2026, dando contestación clara, precisa y congruente a lo solicitado.

**QUINTO:** Que dicha respuesta fue debidamente comunicada al peticionario.

### **FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA**

La Personería Municipal de Corozal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como Ministerio Público, se permite exponer los siguientes fundamentos:

El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, implica el deber de las autoridades de emitir una respuesta de fondo y ponerla en conocimiento del peticionario.

En el presente caso, si bien la respuesta fue emitida con posterioridad al término legal, dicha situación obedeció a circunstancias administrativas derivadas de la congestión del despacho.

No obstante, lo anterior, se tiene que se emitió una respuesta de fondo, se resolvió de manera clara, precisa y congruente lo solicitado y se garantizó la comunicación efectiva al peticionario.

De acuerdo con la jurisprudencia, el núcleo esencial del derecho de petición se satisface con la emisión de una respuesta de fondo y su notificación al interesado.

En consecuencia, para el momento de la presente actuación, la situación que dio origen a la acción de tutela se encuentra superada, configurándose un hecho superado por carencia actual de objeto.

#### **ANEXOS**

- Copia del Oficio No. 0146 de fecha 20 de abril de 2026
- Constancia de envío al peticionario

#### **SOLICITUD:**

**PRIMERO:** DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado.

Sin otro particular,

Atentamente:



**JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ**  
**PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL**



PERSONERIA DE COROZAL &lt;personeriamunicipaldecorozal@gmail.com&gt;

---

**OFICIO PMC N° 0146 RESPUESTA DE PETICION**

1 mensaje

---

**PERSONERIA DE COROZAL** <personeriamunicipaldecorozal@gmail.com>20 de abril de 2026 a las  
11:06

Para: SUNTSPET COROZAL &lt;suntspet04@gmail.com&gt;

Señor

ITALO RAFAEL DORADO ABAD

Cordial saludo.

Por instrucciones de José Fernando Pérez, Personero Municipal de Corozal, remito a usted oficio PMC N° 0146 de fecha 20 de abril de 2026, a través del cual, damos respuesta a su solicitud del 25 de MARZO de 2026

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Personero Municipal de Corozal

Calle 26 A N° 33- 07, Barrio San Miguel Corozal - Sucre

Casa de Justicia y Familia de Corozal

**"POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS"**

---

 **OFICIO PMC 0146 RESPUESTA PETICION.pdf**  
442K



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

Corozal-Sucre 20 de abril de 2026

OFICIO PMC N° 0146

**Señor**

**ITALO RAFAEL DORADO ABAD**  
**PRESIDENTE DEL SINDICATO SUNTSPET**

**Asunto: Respuesta a derecho de petición.**

Cordial saludo,

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ**, en mi condición de Personero Municipal de Corozal, y en atención al derecho de petición presentado por ustedes, relacionado con las condiciones brindadas a los jurados de votación durante la jornada electoral del 8 de marzo de 2026 en el municipio de Corozal, esta Personería Municipal se permite dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

En cuanto a la participación en el Comité de Seguimiento Electoral, se informa que este despacho asistió a las sesiones en calidad de Personero Municipal, ejerciendo funciones propias del Ministerio Público, con el fin de observar y acompañar el desarrollo de la coordinación electoral, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Respecto a las razones jurídicas, administrativas y presupuestales que sustentaron la decisión de no suministrar alimentación, hidratación adicional o transporte a los jurados de votación, se precisa que, en el seno del comité, la administración municipal y la Registraduría manifestaron la existencia de

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

inconvenientes presupuestales, así como la interpretación de que no existe una obligación legal expresa que imponga al municipio el deber de proveer dichos beneficios, señalándose que los jurados deben concurrir por sus propios medios y asumir su alimentación durante la jornada.

En relación con el denominado “visto bueno”, es necesario aclarar que la firma o aval otorgado por este despacho en las actas del comité corresponde exclusivamente a la validación de lo actuado y consignado en dichas reuniones, esto es, una certificación de que las mismas se llevaron a cabo y que las decisiones allí registradas fueron adoptadas por las autoridades competentes. En ningún caso dicho aval constituye aprobación material de las decisiones administrativas ni implica renuncia a las funciones de vigilancia y defensa de los derechos fundamentales.

Frente a la solicitud de remisión de actas, sobre el particular, se informa al peticionario que las actas del Comité de Seguimiento Electoral fueron suscritas y reposan físicamente en la Secretaría de Gobierno Municipal. Por lo tanto, en virtud del principio de celeridad y al ser dicha dependencia la entidad custodia de los documentos originales, deberá dirigir su solicitud de copias ante esa instancia administrativa.

Frente a la solicitud de informar qué acciones ha adelantado o piensa adelantar este despacho frente a las posibles vulneraciones de derechos fundamentales de los jurados de votación, al respecto, se informa que ante este despacho no se ha recepcionado queja formal alguna por parte de

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

jurados de votación o ciudadanos respecto de los hechos mencionados. No obstante, la Personería Municipal, en ejercicio de sus funciones de vigilancia preventiva, se mantiene atenta a recibir y tramitar cualquier queja que cumpla con los requisitos legales, así como a adelantar las actuaciones a que haya lugar en caso de evidenciarse una posible vulneración de derechos fundamentales.

Frente a la solicitud de indicar qué acciones se han tomado y a qué autoridades se ha puesto en conocimiento de esta situación, en atención a este punto, se precisa que, teniendo en cuenta que en esta Personería no cursan denuncias o quejas formales sobre el particular, no se ha dado traslado a otras autoridades por vía de queja o actuación disciplinaria. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos y decisiones adoptadas en el Comité de Seguimiento Electoral son de conocimiento público y reposan en las actas oficiales, las cuales pueden ser objeto de verificación por parte de los organismos de control competentes.

En lo que respecta a la aparente contradicción entre la manifestación de falta de presupuesto y la existencia de contratos por valores superiores a ochenta millones de pesos (\$80.000.000), se precisa que esta Personería no tiene competencia para justificar ni explicar la ejecución contractual de la administración municipal. Dicha información debe ser suministrada por el ordenador del gasto y las dependencias responsables de la contratación, en este caso la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Gobierno.

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

Finalmente, en cuanto al conocimiento sobre el número y valor de los contratos, se indica que este despacho tuvo conocimiento general de la existencia de procesos contractuales relacionados con la logística electoral; sin embargo, el detalle de su ejecución, alcance, supervisión y cumplimiento corresponde exclusivamente a la administración municipal y a los funcionarios designados para tal fin.

Se precisa que las funciones de esta Personería se enmarcan en la vigilancia de la conducta oficial y la protección de los derechos fundamentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, sin que ello implique la asunción de competencias administrativas o contractuales propias de otras entidades.

La presente comunicación constituye respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

**Atentamente,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
**PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL**

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:

Corozal-Sucre, 6 de abril de 2026

OFICIO PMC N° 0123

**Secretaría de Planeación.**

**E. S. D.**

**Referencia: Traslado por competencia – Derecho de petición**

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Corozal se permite informar que recibió escrito presentado por el ciudadano IVÁN PRADA CAMAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.555.200, mediante el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución de una obra de pavimentación en el corregimiento El Mamón del municipio de Corozal – Sucre.

En su escrito, el peticionario expone que, pese a no existir permisos ni licencias de construcción otorgadas por la administración municipal, se habría ejecutado una obra de pavimentación, señalando posibles anomalías administrativas y solicitando que se adelanten las correspondientes denuncias ante los entes de control, así como la expedición de copias de dichas actuaciones.

Una vez analizado el contenido de la solicitud, se evidencia que los asuntos planteados guardan relación directa con las funciones propias de esa Secretaría, particularmente en lo relacionado con el control urbanístico, la verificación de licencias de construcción, la legalidad de las obras ejecutadas

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

y las actuaciones administrativas a que haya lugar frente a posibles irregularidades.

En consecuencia, esta Personería Municipal procede a remitir la petición a su despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, para que se brinde respuesta de fondo al peticionario dentro de los términos legales.

Se solicita, de manera atenta, remitir copia de la respuesta emitida a esta Personería para efectos de seguimiento institucional.

**Atentamente,**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JOSE FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
**Personero Municipal de Corozal Sucre.**

PERSONERÍA  
DE COROZAL

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

Corozal-Sucre 6 de abril de 2026

OFICIO PMC N° 0124

**Señor**  
**IVÁN PRADA CAMAÑO.**

**Asunto: Respuesta a derecho de petición.**

Cordial saludo,

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ**, en mi condición de Personero Municipal de Corozal, y En atención a su petición mediante la cual pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución de una obra de pavimentación en el corregimiento El Mamón del municipio de Corozal, me permito informarle que, una vez revisado su contenido, se evidenció que los asuntos planteados corresponden a competencias propias de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Corozal, en lo relacionado con licencias de construcción, control de obras y actuaciones administrativas derivadas de dichas situaciones.

En consecuencia, esta Personería Municipal procedió a remitir su solicitud a la citada dependencia, para que se sirva emitir respuesta de fondo dentro de los términos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control que ejerce esta Personería, las cuales serán desarrolladas conforme a las competencias legales y a la información que se recaude en el seguimiento institucional correspondiente.

**Atentamente,**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
**PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL**

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

Corozal-Sucre 9 de abril de 2026

OFICIO PMC N° 0130

**Señor**  
**IVÁN PRADA CAMAÑO.**

**Asunto: Respuesta a derecho de petición.**

Cordial saludo,

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ**, en mi condición de Personero Municipal de Corozal, y En atención al derecho de petición presentado por usted el día 25 de enero de 2026, mediante el cual solicita información relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución de una obra pública en el municipio de Corozal, esta Personería Municipal de Corozal se permite informarle lo siguiente:

Esta Personería Municipal, mediante Oficio PMC N° 0022 del 28 de enero de 2026, procedió a dar trámite a su solicitud realizando el correspondiente traslado por competencia a las entidades encargadas de emitir pronunciamiento de fondo, en particular a las dependencias de la Alcaldía Municipal de Corozal competentes en materia de planeación, control de obras y actuaciones administrativas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando una autoridad no es competente para resolver una petición, debe remitirla a la entidad competente.

En ese sentido, las solicitudes relacionadas con expedición de licencias, control urbanístico, estado de procesos administrativos, imposición de sanciones y demás actuaciones contractuales, son competencia de la

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62. Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

administración municipal, razón por la cual corresponde a dichas entidades emitir respuesta de fondo a sus requerimientos.

No obstante, se le informa que esta Personería, en ejercicio de sus funciones de vigilancia administrativa, realizará seguimiento a las actuaciones que adelanten las entidades competentes frente a los hechos puestos en su conocimiento.

**Atentamente,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
**PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL**

**PERSONERÍA**  
**DE COROZAL**

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

Corozal-Sucre 20 de abril de 2026

OFICIO PMC N° 0146

**Señor**

**ITALO RAFAEL DORADO ABAD**  
**PRESIDENTE DEL SINDICATO SUNTSPET**

**Asunto: Respuesta a derecho de petición.**

Cordial saludo,

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ**, en mi condición de Personero Municipal de Corozal, y en atención al derecho de petición presentado por ustedes, relacionado con las condiciones brindadas a los jurados de votación durante la jornada electoral del 8 de marzo de 2026 en el municipio de Corozal, esta Personería Municipal se permite dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

En cuanto a la participación en el Comité de Seguimiento Electoral, se informa que este despacho asistió a las sesiones en calidad de Personero Municipal, ejerciendo funciones propias del Ministerio Público, con el fin de observar y acompañar el desarrollo de la coordinación electoral, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Respecto a las razones jurídicas, administrativas y presupuestales que sustentaron la decisión de no suministrar alimentación, hidratación adicional o transporte a los jurados de votación, se precisa que, en el seno del comité, la administración municipal y la Registraduría manifestaron la existencia de

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

inconvenientes presupuestales, así como la interpretación de que no existe una obligación legal expresa que imponga al municipio el deber de proveer dichos beneficios, señalándose que los jurados deben concurrir por sus propios medios y asumir su alimentación durante la jornada.

En relación con el denominado “visto bueno”, es necesario aclarar que la firma o aval otorgado por este despacho en las actas del comité corresponde exclusivamente a la validación de lo actuado y consignado en dichas reuniones, esto es, una certificación de que las mismas se llevaron a cabo y que las decisiones allí registradas fueron adoptadas por las autoridades competentes. En ningún caso dicho aval constituye aprobación material de las decisiones administrativas ni implica renuncia a las funciones de vigilancia y defensa de los derechos fundamentales.

Frente a la solicitud de remisión de actas, sobre el particular, se informa al peticionario que las actas del Comité de Seguimiento Electoral fueron suscritas y reposan físicamente en la Secretaría de Gobierno Municipal. Por lo tanto, en virtud del principio de celeridad y al ser dicha dependencia la entidad custodia de los documentos originales, deberá dirigir su solicitud de copias ante esa instancia administrativa.

Frente a la solicitud de informar qué acciones ha adelantado o piensa adelantar este despacho frente a las posibles vulneraciones de derechos fundamentales de los jurados de votación, al respecto, se informa que ante este despacho no se ha recepcionado queja formal alguna por parte de

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

jurados de votación o ciudadanos respecto de los hechos mencionados. No obstante, la Personería Municipal, en ejercicio de sus funciones de vigilancia preventiva, se mantiene atenta a recibir y tramitar cualquier queja que cumpla con los requisitos legales, así como a adelantar las actuaciones a que haya lugar en caso de evidenciarse una posible vulneración de derechos fundamentales.

Frente a la solicitud de indicar qué acciones se han tomado y a qué autoridades se ha puesto en conocimiento de esta situación, en atención a este punto, se precisa que, teniendo en cuenta que en esta Personería no cursan denuncias o quejas formales sobre el particular, no se ha dado traslado a otras autoridades por vía de queja o actuación disciplinaria. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los hechos y decisiones adoptadas en el Comité de Seguimiento Electoral son de conocimiento público y reposan en las actas oficiales, las cuales pueden ser objeto de verificación por parte de los organismos de control competentes.

En lo que respecta a la aparente contradicción entre la manifestación de falta de presupuesto y la existencia de contratos por valores superiores a ochenta millones de pesos (\$80.000.000), se precisa que esta Personería no tiene competencia para justificar ni explicar la ejecución contractual de la administración municipal. Dicha información debe ser suministrada por el ordenador del gasto y las dependencias responsables de la contratación, en este caso la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Gobierno.

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email:



**PERSONERÍA**  
DE COROZAL

Finalmente, en cuanto al conocimiento sobre el número y valor de los contratos, se indica que este despacho tuvo conocimiento general de la existencia de procesos contractuales relacionados con la logística electoral; sin embargo, el detalle de su ejecución, alcance, supervisión y cumplimiento corresponde exclusivamente a la administración municipal y a los funcionarios designados para tal fin.

Se precisa que las funciones de esta Personería se enmarcan en la vigilancia de la conducta oficial y la protección de los derechos fundamentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, sin que ello implique la asunción de competencias administrativas o contractuales propias de otras entidades.

La presente comunicación constituye respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

**Atentamente,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
**PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL**

NIT: 823000260-4

Calle 38 N° 28 – 62, Barrio San Francisco, Corozal – Sucre – Celular: 3105401917 – 3015535821

Email: